

PROCESO: SUCESIÓN RADICADO: 2019-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que entra el proceso al despacho para proferir lo que en derecho corresponde con relación al trabajo de partición presentado en el proceso de marras, igualmente a resolver memorial allegado por la heredera LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA y por último EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL PLAYON contesta solicitud. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 3 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA

Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de verificar el trabajo de partición allegado en fecha 28/03/2023, por el partidor designado por el despacho obrante a folio No. 64 del cuaderno principal. Teniéndose lo anterior y de la revisión realizada al expediente considera el despacho que, es procedente emitir sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **NIEVES SANABRIA DE CASTELLANOS**, cuyos interesados reconocidos en primer orden son:

- ✓ CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA
- ✓ LUZ AMPARAO CASTELLANOS SANABRIA
- ✓ EDER MARIA CASTELLANOS SANABRIA
- ✓ FABIO CASTELLANOS SANABRIA
- ✓ TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA
- ✓ IRMA ESTHER CASTELLANOS SANABRIA

II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante auto de fecha 08/02/2017, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, mediante el cual se reconoció como interesados a los señores FABIO CASTELLANOS SANABRIA en calidad de heredero legítimo de la causante NIEVES SANABRIA DE CASTELLANOS, a JUAN PABLO ROJAS CATELLANOS como cesionario de los derechos y acciones herenciales de la heredera TERESA DE JESUS CASTELLANOS (el cual se materializó mediante escritura pública No. 0047 obrante en la página 54 del documento digital No. 1 del cuaderno principal).
- 2. El despacho mediante auto del 27/02/2017, reconoció como herederos a los señores EDER MARIA CASTELLANOS SANABRIA, CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA y en representación de IRMA ESTHER CASTELLANOS SANABRIA (q.e.p.d.) a DAYBER ANDERSON MORALES CASTELLANOS y TATIANA MORALES CASTELLANOS (obrante pag. 133 del documento digital No. 1).
- **3.** Mediante providencia de fecha 05/04/2017 este despacho reconoció como heredera a **LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA** (obrante pag. 168 del documento digital No. 1).
- 4. Mediante providencia de fecha 17/04/2018 se dispuso aceptar la cesión de derechos herenciales de los herederos FABIO CASTELLANOS SANABRIA, EDER MARIA CASTELLANOS SANABRIA, JUAN PABLO ROJAS CATELLANOS y de DAYBER ANDERSON MORALES CASTELLANOS y TATIANA MORALES CASTELLANOS (en representación de IRMA ESTHER



CASTELLANOS SANABRIA) a favor del señor **LUIS ALBERTO CACERES MONCADA**. (como consta a pagina No. 38 del documento digital No. 3).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la masa sucesoral queda dividida de la siguiente manera:

LUIS ALBERTO CACERES MONCADA	4/6 PARTES
CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA	1/6 PARTE
LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA	1/6 PARTE

- **5.** Por providencia del 06/07/2017, se aprobó audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. y se ordenó la partición de la presente sucesión.
- **6.** En la mencionada audiencia de inventarios y avalúos se reconoció un pasivo de la herencia a favor de la heredera LUZ AMPARO CASTELLANOS MONCADA por un valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$130.000.000), los cuales se tendrán en cuenta al momento de realizar el trabajo de partición (como consta en el minuto 9:15 de la grabación.
- 7. Mediante providencia de fecha 07/11/2017 se aprobó por parte del despacho un pasivo adicional a favor de EDER MARIA CASTELLANOS SANABRIA (pagina 204 del cuaderno digital No. 2) por valor de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/C (\$71.000.000) que corresponde a la terminación de los procesos con radicado No. 680013103003-2008-00153-00 y 680013103005-2010-00062-01 que cursaban en contra del causante aunado a los honorarios del apoderado que tenia a su cargo los mencionados procesos.
- **8.** En fecha 30/11/2017 se ordena el remate en subasta pública del bien inmueble denominado EL TEJAR identificado con M.I. 300-83968 (obrante a pagina 230 del cuaderno digital No. 2)
- 9. En acta de remate de fecha 27/11/2018 el despacho adjudica al señor MARCO TULIO CACERES HERRERA identificado con CC 5.735.770 el lote de terreno ubicado en el municipio de EL PLAYON SANTANDER denominado EL TEJAR identificado con M.I. 300-83968 por un valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/C (\$771.230.000).
- **10.**Mediante providencia del 19/03/2019 esta judicatura ordena la devolución de los siguientes dineros al señor MARCO TULIO CACERES (página 424 documento digital No. 03):

ΤΟΤΔΙ	\$18 095 820
Recibo Luz factura 147719532	\$6.276.020
Impuesto predial	\$4.106.800
Retención en la Fuente DIAN	\$7.713.000

- 11. Mediante providencia de 16/12/2021 se ordenó devolución al rematante de la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.926.621).
- **12.**Mediante providencia de fecha 09/02/2023 este despacho ordena el pago de **DOS**
 - **CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$292.000)** a favor de la auxiliar de la justicia **SARA LAGOS CAMARGO** como resulta de sus honorarios como secuestre y se ordena nombrar partidor. (folio digital No. 49)
- **13.** En fecha 28/03/2023 el partidor **PEDRO ACOSTA TARAZONA**, presentó trabajo de partición, dentro de la liquidación de la herencia de la señora **NIEVES SANABRIA DE CASTELLANOS**.
- **14.**El 17/04/2023, el Despacho procedió a **CORRER TRASLADO** del trabajo de partición allegado por el partidor **PEDRO ACOSTA TARAZONA**, por el término



legal de (05) días, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., el cual no fue objeto de ningún tipo de objeción.

III. CONSIDERACIONES

- 1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.
- 2. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento"

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración, sino por el contrario el trabajo de partición se efectuó conforme a la totalidad del trámite adelantado dentro de la presente liquidación sucesoria.

Acorde con lo anterior, el Despacho encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículo 1394 del Código Civil y SS), y en consecuencia procederá a impartir su aprobación.

En fecha 24/07/2023 y 26/07/2023 la heredera LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA allega pronunciamiento sobre la herencia del heredero CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA, no obstante, el proceso de marras corresponde a un proceso de menor cuantía, por ende, según lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 196 de 1971 que a su tenor literal reza: "Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto." Por lo tanto, no podrán ser tenidos en cuenta por el despacho.

Teniendo en cuenta la norma citada, no es procedente para este despacho pronunciarse a lo peticionado.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado por **PEDRO ACOSTA TARAZONA**, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante **NIEVES SANABRIA DE CASTELLANOS**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de la Notarías del círculo de Bucaramanga.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 363 del C.G.P., **FIJAR** como **HONORARIOS** a favor del partidor **PEDRO ACOSTA TARAZONA**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, atendiendo la regla prevista en el numeral 2° del artículo 27° del Acuerdo Nº 10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia, los cuales serán cubiertas por los herederos interesados.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO PROMISCUO DEL PLAYON-SANTANDER para el radicado **682554089001.2017-00134-00** la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$9.592.000), de la cuota parte correspondiente al heredero **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA** como limite de la medida cautelar del cual este despacho tomó nota de embargo de remanente.

QUINTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para el radicado 68001.31.03.011.2020.00163.01 hasta la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL



NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$317.121.900,00) de la cuota parte correspondiente a la heredera LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA como límite de la medida cautelar del cual este despacho tomó nota de embargo de remanente.

SEXTO: NO TENER EN CUENTA lo peticionado por la heredera **LUZ AMPARO CASTELLANOS SANABRIA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ JUEZ

Firmado Por: Giovanni Muñoz Suarez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37cf3cca8bbf811dc08d13dfed2e36dfd94e72d17ffc0af7c701363550ddc302

Documento generado en 03/10/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica